



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/51/504/Add.1
18 de marzo de 1997
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
Tema 135 del programa

FINANCIACIÓN DE LA MISIÓN DE OBSERVADORES DE LAS NACIONES UNIDAS EN LIBERIA

Informe de la Quinta Comisión (Segunda parte)

Relator: Sr. Ihor V. HUMENNY (Ucrania)

I. INTRODUCCIÓN

1. La recomendación formulada previamente por la Quinta Comisión a la Asamblea General en relación con el tema 135 del programa figura en el informe de la Comisión contenido en el documento A/51/504.
2. La Quinta Comisión reanudó el examen de este tema en sus sesiones 49ª y 51ª, celebradas los días 11 y 17 de marzo de 1997. En las actas resumidas correspondientes (A/C.5/51/SR.49 y 51) figuran las declaraciones y las observaciones formuladas durante el examen de este tema por la Comisión.
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los informes del Secretario General (A/51/756 y Add.1) y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/51/423/Add.1).

II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN A/C.5/51/L.45

4. En la 51ª sesión, celebrada el 17 de marzo, el Relator presentó un proyecto de resolución titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia" (A/C.5/51/L.45), preparado sobre la base de consultas oficiosas.
5. En la misma sesión, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.5/51/L.45 sin proceder a votación (véase el párrafo 6).

III. RECOMENDACIÓN DE LA QUINTA COMISIÓN

6. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Recordando la resolución 866 (1993) del Consejo de Seguridad, de 22 de septiembre de 1993, en la que el Consejo estableció la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia, y las resoluciones posteriores en que el Consejo prorrogó el mandato de la Misión de Observadores, la última de las cuales fue la resolución 1083 (1996), de 27 de noviembre de 1996,

Recordando también su decisión 48/478, de 23 de diciembre de 1993, relativa a la financiación de la Misión de Observadores, y sus resoluciones y decisiones posteriores sobre la misma cuestión, la última de las cuales fue la resolución 51/3, de 17 de octubre de 1996,

Reafirmando que los gastos de la Misión de Observadores son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su decisión anterior de que para sufragar los gastos de la Misión de Observadores se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de hacer contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a una operación de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Misión de Observadores los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

¹ A/51/756 y Add.1.

² A/51/423/Add.1.

1. Toma nota de la situación de las contribuciones para la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia al 12 de marzo de 1997, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 4.610.679 dólares de los EE.UU., que representan el 6% de las cuotas asignadas desde que se estableció la Misión de Observadores hasta el 31 de marzo de 1996, observa que aproximadamente el 39% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas e insta a los demás Estados Miembros, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. Expresa su preocupación por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso a los países que aportan contingentes, que sufren las consecuencias del atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. Insta a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Misión de Observadores;

5. Hace suyas las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto², con sujeción a lo dispuesto en la presente resolución;

6. Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que todas las actividades de las Naciones Unidas que guardan relación con el proceso de paz en Liberia se administren de forma coordinada y con el máximo de eficiencia y economía;

7. Decide consignar en la cuenta especial de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia la suma de 12.169.600 dólares en cifras brutas (11.838.800 dólares en cifras netas), ya autorizada y prorrateada con arreglo a la resolución 50/210, de 23 de diciembre de 1995, para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1º de febrero y el 31 de marzo de 1996 e incluir en esta consignación el período comprendido entre el 31 de marzo y el 30 de junio de 1996;

8. Decide también consignar en la cuenta especial de la Misión de Observadores la suma adicional de 17.899.000 dólares en cifras brutas (17.544.100 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1996 y el 30 de junio de 1997;

9. Decide además prorratear entre los Estados Miembros la suma de 5.840.000 dólares en cifras brutas (5.494.500 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de noviembre de 1996, con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de

abril de 1996, y 51/218 A y B, de 18 de diciembre de 1996, y en sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y mediante la aplicación de la escala de cuotas para los años 1996 y 1997 establecida en su resolución 49/19 B, de 23 de diciembre de 1994, y su decisión 50/471 A, de 23 de diciembre de 1995;

10. Decide que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 de la presente resolución las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 345.500 dólares, que se han aprobado para la Misión de Observadores para el período comprendido entre el 1º de julio y el 30 de noviembre de 1996;

11. Decide también prorratear entre los Estados Miembros la suma adicional de 13.192.345 dólares en cifras brutas (12.989.545 dólares en cifras netas) para el funcionamiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1996 y el 31 de marzo de 1997, con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución;

12. Decide además que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 11 de la presente resolución las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 202.800 dólares, que se han aprobado para la Misión de Observadores para el período comprendido entre el 1º de diciembre de 1996 y el 31 de marzo de 1997;

13. Decide prorratear entre los Estados Miembros la suma de 4.706.655 dólares en cifras brutas (4.554.555 dólares en cifras netas), a razón de 1.568.885 dólares en cifras brutas (1.518.185 dólares en cifras netas) por mes, para el mantenimiento de la Misión de Observadores durante el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 1997, además de la suma de 1.168.000 dólares en cifras brutas (1.098.900 dólares en cifras netas) por mes ya autorizada en la resolución 51/3 de la Asamblea General y con arreglo al procedimiento establecido en la presente resolución, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Misión más allá del 31 de marzo de 1997;

14. Decide también que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 13 de la presente resolución las partes que les correspondan, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 152.100 dólares, equivalentes a 50.700 dólares por mes, que se han aprobado para la Misión de Observadores para el período comprendido entre el 1º de abril y el 30 de junio de 1997;

15. Decide además que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Observadores, se deduzcan de las sumas resultantes del prorrateo indicado en los párrafos 9 y 11 de la presente resolución las partes que les correspondan del saldo no

comprometido de 13.466.400 dólares en cifras brutas (13.443.900 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996;

16. Decide, que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Misión de Observadores, se deduzcan de sus obligaciones pendientes de pago las partes que les correspondan del saldo no comprometido de 13.466.400 dólares en cifras brutas (13.443.900 dólares en cifras netas) correspondiente al período comprendido entre el 1º de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996;

17. Invita a que se hagan contribuciones voluntarias a la Misión de Observadores, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, las cuales se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento establecido por la Asamblea General en sus resoluciones 43/230, de 21 de diciembre de 1988, 44/192 A, de 21 de diciembre de 1989, y 45/258, de 3 de mayo de 1991;

18. Decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo segundo período de sesiones el tema titulado "Financiación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Liberia".
